

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos a Regino González González, soldado del Regimiento de Infantería de Toledo, número 35.—Páginas 1393 y 1394.

Otra ídem íd. íd. a Alí-Ben-Fatah, Cabo de la Mehal-la Jalifiana número 3, licenciado por inútil.—Página 1394.

Otra ídem íd. íd. a Balbino Valcárcel Balboa, soldado del Regimiento de Infantería del Serrallo, número 69.—Página 1394.

Otra ídem íd. íd. a José Egea Sánchez, Sargento de Infantería, licenciado por inútil.—Página 1394.

Otra ídem íd. íd. a José Hidalgo Cera, soldado del Regimiento de Infantería de Alava, número 56, licenciado por inútil.—Página 1394.

Otra ídem íd. íd. a Miguel Fuentes Trujilla, Cabo del Tercio, licenciado por inútil.—Página 1395.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destino por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidas en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 28 de Diciembre del año próximo pasado (GACETA del 5 de Enero siguiente).—Página 1395.

Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando a D. Guadalupe de la Fuente López, Obrero de la Estación Agro-Pecuaría de Mahón (Baleares).—Página 1396.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo queden adscritos a los grupos que se indican los Profesores de término y Profesores auxiliares de Escuelas Industriales que se mencionan.—Página 1396.

Otra declarando que el recurso fijado en el artículo 15 del Real decreto de 6 de Septiembre de 1924 ante el Delegado regional del Trabajo, procede exclusivamente en los casos de multas que imponga la Comisión mixta, dentro de la esfera de sus atribuciones legales.—Página 1396.

Administración Central.

HACIENDA. — Concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermo a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1397.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas en la primera quincena del mes de Febrero último.—Página 1397.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo treinta días de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. José del Río Rojas, Ayudante de Obras públicas.—Página 1399.

Dejando sin efecto la sanción impuesta a D. Carlos Robledo Munier, Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1399.

Sección de Puertos.—Ampliando en dos meses el plazo concedido para la revisión del Plan de puertos de refugio para pescadores.—Pág. 1400.

Concesiones.—Autorizando a la Sociedad Aguas Potables de San Felín de Guixols para instalar una tubería de conducción de aguas para el servicio de los buques surtos en el puerto de aquella población.—Página 1400.

ANEXO 1.º — SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Zamora, a instancia del soldado del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, Regino González González, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 17 de Diciembre de 1922, en la posición de Tizzi-Azza (Melilla), fué herido de bala enemiga en el brazo izquierdo, lo que más tarde determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal Médico Militar de la primera región, en 22 de Septiembre de 1923, por padecer atrofia de la mano izquierda,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuer-

do con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en el artículo 7.º del capítulo 2.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído en la plaza de Larache, a instancia del Cabo número 302, de la Mehal-la Jalifiana número 3, Ali Ben Fatah, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el 28 de Abril de 1922, en la ocupación de Fed-dan Yebel, recibió tres heridas por arma de fuego enemigo, siendo la más importante una situada en el muslo derecho, con fractura del fémur, por la que fué declarado inútil por el Tribunal Médico Militar de Larache, en 14 de Septiembre de dicho año, por padecer fractura mal consolidada de dicha extremidad, con acortamiento de cinco centímetros e impotencia funcional,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Cabo indígena, toda vez que las lesiones que padece son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en el artículo 3.º del capítulo 9.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído en la plaza de Lugo, a instancia del soldado del Regimiento de Infantería del Serrallo número 69, Balbino Valcárcel Balboa, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 25 de Septiembre de 1924, en la posición de Tinat fué herido por el enemigo, ingresando en el Hospital Militar de Tetuán y siendo más tarde declarado inútil por el Tribunal Médico Militar de la primera Región en 25 de Febrero siguiente, por padecer hundimiento craneal por herida de arma de fuego,

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que padece son de carácter permanentes e irremediables y se hallan incluídas en el artículo 2.º del capítulo 11 del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído en la Capitanía general de la primera Región, a instancia del Sargento de Infantería José Egea Sánchez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que perteneciendo al Batallón expedicionario del Regimiento Princesa número 4, el día 12 de Febrero de 1923 fué herido por bala enemiga en la pierna derecha, con fractura conminuta de ambos huesos, con ocasión de prestar servicio de emboscada en la posición de Dar-Dríus (Melilla), siendo más tarde declarado inútil por el Tribunal Médico Militar de dicha Región, por padecer fractura conminuta de tibia y peroné derechos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha

tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Sargento, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del capítulo 8.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en la plaza de Málaga, a instancia del soldado del Regimiento de Infantería Alava número 56, José Hidalgo Cera, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo y hallándose comprobado que el día 10 de Septiembre de 1923, con ocasión de practicar servicio de tiro en Dar-Dríus (Melilla), sufrió, por explosión de un mortero "Lafite" la fractura de rótula, tibia y peroné izquierdo, heridas en la pierna derecha, en el antebrazo derecho, con pérdida del dedo meñique y pérdida del anular de la mano izquierda, lo que más tarde determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal Médico Militar de la primera Región, en 15 de Agosto del año de 1924.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que padece son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en el artículo 13 del capítulo 8.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la segunda Región, a instancia del Cabo del Tercio Miguel Fuentes Trujilla, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 3 de Marzo de 1924, en Tizzi-Azza fué herido por bala enemiga en la cara interna del tercio superior del brazo derecho, con fractura del hueso, siendo declarado inútil en 5 de Agosto de dicho año por el Tribunal Médico Militar de Ceuta, por padecer anquilosis del codo derecho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Cabo, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en el artículo 12 del capítulo 4.º y en los artículos 3.º y 5.º del capítulo 5.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del po de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra las propuestas provisionales de destino por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidas en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza del 28 de Diciembre pasado (GACETA del 5 de Ebro), y vistas asimismo las comunicaciones de las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se desestimen las reclamaciones de doña Evangelina Castelo Penas y doña María del Socorro Moraleda Escobar; la primera, por haberle sido adjudicada la vacante que le correspondía según su número, y

la segunda, porque no habiéndose acogido en tiempo oportuno a los beneficios concedidos en la Orden de 5 de Febrero de 1924, se le adjudica Escuela de conformidad con lo dispuesto en dicha Orden; que igualmente se desestima la de la Maestra doña María García Valles, toda vez que la Escuela reclamada quedó desierta en el primer semestre del año próximo pasado, correspondiendo, por tanto, proveería por el sexto turno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Estatuto vigente y Real orden de 30 de Noviembre de 1923.

2.º Que se anulen las propuestas provisionales para las Escuelas de Fondarella (Lérida), Loroño-Zas (La Coruña), Galve (Teruel) y Aldea Cueva-Carranza (Vizcaya), por no estar vacantes, según comunican las respectivas Secciones administrativas; las de Montaña de Cardones, Arucas, Valle del Caserón, Valleseco, La Pardiella, Teide y Valle de Cazares (Teide-Gran Canaria), por ser su censo superior a 500 habitantes, según manifiesta la Sección administrativa; que asimismo se incluyan las Escuelas de Monasterio de la Vega (Valladolid), Las Cabezadas (Guadalajara) y Envinny (Lérida), por manifestar las Secciones administrativas que están vacantes y corresponde su provisión al sexto turno.

3.º Que se anule la propuesta provisional a favor de doña Juliana del Barrio Martínez, número 612, siendo baja definitiva en la lista única por haber cumplido cincuenta años de edad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Estatuto vigente, según informe de la Sección administrativa, teniéndose, por lo tanto, por desestimada la instancia de la interesada.

4.º Que con las alteraciones que se derivan de las anteriores inclusiones y exclusiones, se entiendan nombradas definitivamente, con arreglo a la siguiente relación:

Confirmada el número 596; número 597, doña Teodora de Mena Barcenilla; se le adjudica con carácter definitivo Monasterio de la Vega (Valladolid).

Confirmadas los números 598, 598 bis y 599; número 66, doña Rafaela Sanmartín Alfaro; se le adjudica con carácter definitivo Ubera (Guipúzcoa).

Confirmadas del número 601 al 605, ambos inclusive; número 606, doña Jesusa Balboa López; se le adjudica con carácter definitivo Mira-Zas (La Coruña).

Confirmadas del número 607 al 611,

ambos inclusive; número 612, doña Juliana del Barrio; eliminada de la propuesta por haber cumplido cincuenta años.

Confirmada el número 613; número 614, doña María del Pilar Oteiza Armona; se le adjudica con carácter definitivo Lanzas Agudas-Carraza (Vizcaya).

Confirmadas del número 615 al 627, ambos inclusive; número 628, doña María Elvira Martínez Salinas; se le adjudica, con carácter definitivo, Santa María del Val (Cuenca).

Confirmada el número 629; número 630, doña María Josefa Galindo; se le adjudica, con carácter definitivo, Asín (Zaragoza).

Confirmadas del número 631 al 636, ambos inclusive; número 637, doña Asunción Carretes Carmona; se le adjudica, con carácter definitivo, Envinny (Lérida).

Confirmada el número 638; número 639, doña Lucía Díaz Grueso; se le adjudica, con carácter definitivo, Fuembellida (Guadalajara).

Confirmadas los números 640 y 641; número 642, doña Virtudes Hernández Santacruz; se le adjudica, con carácter definitivo, Las Cabezadas (Guadalajara).

Confirmada el número 643; número 644, doña Francisca Ríos Leiva; se le adjudica, con carácter definitivo, La Gavia-Telde (Gran Canaria).

Confirmadas del número 645 al 659, ambos inclusive; número 660, doña María Carregado Lourido; se le adjudica, con carácter definitivo, San Román-Santiso (La Coruña).

Confirmadas los números 661 y 662; número 663, doña Basilisa Busán Lop; se le adjudica, con carácter definitivo, Revilla-Cabriada (Burgos).

Confirmada el número 665.

5.º Que las interesadas deberán tomar posesión de sus destinos en el término de treinta días, a partir de los cinco siguientes a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID; recordándose que su colocación en el Escalafón se ajustará a dicha posesión, cualquiera que fuese el número con que figuren en las listas con derecho a la propiedad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) a tenido a bien nombrar, a propuesta del Ministerio de la Guerra, obrero de la Estación Agropecuaria de Mahón (Baleares) a D. Guadalupe de la Fuente López, con el haber anual de 1.500 pesetas, consignado en el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.

P. D.

EMILIO VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

**MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA****REALES ORDENES**

Figurando en sus respectivos Escalafones Profesores de término y Profesores auxiliares en situación de "Excedencia voluntaria" y reconocido a favor de alguno de ellos el derecho a reingresar en el servicio activo y a ocupar la primera vacante que se produzca de plaza igual a la que desempeñaban antes de obtener el pase a dicha situación; y

Considerando que para que con arreglo a la nueva organización de las enseñanzas de las Escuelas Industriales puedan tener efectividad los mencionados derechos es preciso acoplar dicho Profesorado a los grupos establecidos en los artículos 60 y 61 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de 31 de Octubre de 1924, a las enseñanzas elementales y profesionales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 63 del precitado Reglamento, los Profesores de término que a continuación se expresan queden adscritos a los grupos siguientes:

D. Octavio Viñas Heras, al grupo sexto (Cátedra de Electrotecnia).

D. Juan Marco Montón, al grupo cuarto (Cátedra de Máquinas).

D. Juan García de Sola, al grupo cuarto (Cátedra de Máquinas).

D. Olegario Fernández Baños, al grupo segundo (Cátedra de Construcción).

D. Baldomero Argente del Castillo, al grupo 11 (Cátedra de Economía y Legislación Industrial).

D. Celso Máximo del Coso, al grupo cuarto (Cátedra de Máquinas).

D. Faustino García Bernardo Nosti, al grupo quinto (Cátedra de Mecánica Industrial).

D. Enrique Navarro de Errázquin, al grupo primero (Cátedra de Matemáticas).

D. Santiago Morera Ventalló, al grupo octavo (Cátedra de Tecnología textil).

2.º Que los Profesores auxiliares actualmente excedentes queden acoplados a los grupos enumerados en el artículo 61, en la forma siguiente:

D. Gorgonio Sevilla Gutiérrez, al grupo b), "Construcción y Mecánica Industrial".

D. José Candeira Sestelo, al grupo c), "Ciencias Físico-químicas y Química Industrial".

D. Rafael Máximo Babril Figueras, al grupo f), "Geografía e Historia económicas y Economía y Legislación Industriales".

D. Carlos Díaz Serra, al grupo c), "Ciencias Físico-químicas y Química Industrial".

D. Francisco Luna Monterde, al grupo f), "Geografía e Historia económicas y Economía y Legislaciones Industriales".

D. Enrique Brochin Comendador, al grupo d), "Máquinas y Electrotecnia".

3.º Que los Maestros de Taller D. José Pereda García y D. Ramiro Laburu y Beraza se acoplen a los grupos 11 (Maestro Mecánico) y IV (Maestro Electricista), respectivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Comisión mixta del Trabajo en el comercio de Barcelona, solicitando sea dictada una Real orden que restablezca la interpretación literal del artículo 15 del Real decreto de 6 de Septiembre de 1924, y lo aclare sentando que los recursos de alzada ante la Delegación Regional del Trabajo en asun-

tos de carácter particular a que dicho artículo se refiere, se darán solamente en los casos de multas impuestas por infracción de los acuerdos, pero no en los de reclamaciones de carácter particular entre patronos y dependientes, en los cuales contra el fallo dictado por la Comisión mixta no se dará otro recurso que el de revisión ante la propia Comisión, y contra el fallo que resuelva dicho recurso de revisión no se dará ningún otro:

Considerando que la Real orden de 18 de Octubre de 1921 dispuso que los acuerdos adoptados por la Comisión mixta podrán ser revisados ante la misma, dentro del término de cinco días, desde el siguiente a su notificación en forma a los interesados, que los acuerdos resolviendo la revisión serán ejecutivos, y que no obstante cuando tengan carácter general o afecten a una rama o gremio del comercio, podrá recurrirse contra ellos en alzada ante este Ministerio dentro del término de quince días, también del siguiente a su notificación:

Considerando que la misma doctrina fué mantenida en las Reales órdenes de 3 de Febrero de 1922 y 17 de Febrero de 1923:

Considerando que el Real decreto de 6 de Septiembre de 1924, no desvirtúa los preceptos de las anteriores disposiciones legales, pues el artículo 13 determina que los recursos ante el Ministerio cabrán sólo contra los acuerdos de carácter general, y los artículos 15 y 16, al hablar de sanciones, parecen, efectivamente, referirse a las multas que se impongan, desde el momento que el propio artículo 16 habla de que la Comisión mixta requerirá al infractor para que las haga efectivas una vez firme el acuerdo sobre sanción, bien por no haberse interpuesto recurso o por haberse desestimado el que se entabló,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el recurso fijado en el artículo 15 del Real decreto de 6 de Septiembre de 1924 ante el Delegado regional del Trabajo, procede exclusivamente en los casos de multas que imponga la Comisión mixta dentro de la esfera de sus atribuciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Angustias Rodríguez Pérez, Auxiliar de primera clase, con destino en ese Centro directivo, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924; durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Enrique Castro Novoa, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, electo Vista en la de Algeciras,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por D. Alejandro Alvarez Guaza, Oficial de tercera clase, Secretario de esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso 1.º del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Palencia.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Febrero de 1926.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Alejandro Guzmán Elizaga, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 3/5 de 8.000, por Madrid.....	4.800
D. Esteban Castelló y Puig, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 2/5 de 3.500, por Barcelona.....	1.400
D. Andrés Broco Fernández, Oficial de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Cádiz.....	2.400
Doña Elvira Bechade y Castro, Auxiliar femenino mayor del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Madrid.....	3.000
D. César Alvarez Borbolla López, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Oviedo.	4.000
D. Antonio Arocha y García, Inspector de Primera enseñanza de Sevilla. Se le concede el haber pasivo de 7.200 pesetas anuales, 3/5 de 12.000, por Sevilla.....	7.200
D. José Pol Armesto, Ayudante primero del Servicio Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas anuales, 3/5 de 7.000, por Zaragoza.....	4.200
D. Angei Pérez Valdés y Pidal, Auxiliar primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por La Coruña.....	1.500
D. Enrique López de Briñas y Bouvier, Inspector general de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Bateares.....	9.600
D. Joaquín Mesa Aranda, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Jaén.....	3.000
D. Leovigildo Calzado y Merino, Ayudante principal de Ingenieros Geógrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por Valladolid.....	5.600
D. José Lorente Garcés,	

	Pesetas.
Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Córdoba.....	2.100
D. Amador Vega Martín, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Sequeros. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por Salamanca.....	1.400
D. Enrique Holgado y Romero, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid.....	8.800
D. Baltasar Gutiérrez Martín, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Madrid.....	1.200
D. Enrique Bolaño y Carpintero, Inspector general del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid.....	8.800
D. José Lloréns Fábrega, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 2/5 de 5.000, por Lérida.....	2.000
Importan las jubilaciones.	71.000
OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN	
D. Julián Sánchez Vélez, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro, de 540 pesetas anuales, por Ciudad-Real.....	540
D. Jacinto Eduardo Blanco Moralo, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro, de 540 pesetas anuales, por Ciudad-Real.....	540
D. Bonifacio Ramírez del Campo, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro, de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real.....	900
Total obreros retirados de Almadén.....	1.980
EXCEDENTES	
D. Fernando Feijóo Montes, Oficial segundo del Cuerpo facultativo de Estadística. Se le concede el haber de excedencia de 2.666,66 pesetas anuales, 2/3 de 4.000, por Madrid.....	2.666,66
Total de excedencias.....	2.666,66

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PENSIONES DE MONTEPÍO		
Doña Mercedes Peñaranda Aguilera, huérfana de D. Domingo, Portero tercero de Instrucción pública. Con derecho a suceder a su madre, doña Manuela Aguilera Ruiz, en la pensión de Montepío de Ministerio, por Málaga, de.....	666,66	
Doña Asunción y D. Francisco Javier Cabello Maíz, huérfanos de don Francisco, Secretario primero del Tribunal Supremo. Se les concede la pensión de Montepío de Ministerio, por Madrid, de.....	3.000	
Doña María de la Concepción y doña Luisa de Eguizábal Alonso de León, huérfanas de don José Alfonso, Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña. Con derecho a suceder a su madre, doña Concepción Alonso de León, en la pensión de Montepío de Ministerio, por Madrid, de.....	2.000	
D. Francisco y doña Josefa Beneyto Bisbal, huérfanos de D. Francisco, Oficial tercero de Telégrafos. Con derecho a suceder a su madre, doña Bernardina Bisbal Sanz, en la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de.....	750	
Doña María Amalia, don Rafael, D. Ramón, don Valentín, doña Luisa y doña Amalia Vitoria Balea Roldán, huérfanos de D. Rafael, Oficial primero de Telégrafos. Con derecho a suceder a su madre, doña Amalia Roldán Fernández, en la pensión de Montepío de Correos, por Lugo, de.....	1.425	
Doña Soledad Rodríguez Pérez, huérfana de don Manuel, Director de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	356,25	
Doña Eva Tur Herrera, viuda de D. Manuel Sanz Delmás, Delineante segundo de Obras públicas. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Murcia, de.....	1.450	
Doña Dolores González Gómez, D. José Sánchez Jiménez y D. Enrique y doña Isabel Sánchez González, viuda y huérfanos de don José, Oficial segundo de Hacienda. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Almería, de.....	875	
D. Javier García Aroca, huérfano de D. Salvador, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625	
D. Vicente, doña Carmen y doña Vicenta Val Alcaraz, huérfanos de don Enrique, Oficial de Prisiones. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	500	
Doña Consuelo Sanmatéu Pellicer, viuda de don Guillermo Parra Hervás, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	750	
Doña Soñia de Mata Araujo, viuda de D. Gabino Martínez Alonso, Registrador de la Propiedad de primera clase. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por León, de.....	1.750	
Doña Rosa Cruz Berruguette, viuda de D. José María Quiñones Marqués, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	750	
Doña Antonia Gutiérrez Muñoz, viuda de D. Godofredo Bohigas de Cos, Oficial de cuarta clase de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Santander, de.....	606	
Doña Tiburcia Oriz Colado, viuda de D. José Armisen Tomás, Oficial de primera clase de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.200	
Doña María Moreno Robles, viuda de D. Francisco Martínez Alonso, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Valencia, de.....	2.000	
Doña María Victoria Pinto Cabido y doña María Jordán y Guix, viuda y huérfana, respectivamente, de D. Miguel Jordán Coll, Delegado de Hacienda. Se les concede la pensión de Montepío, por Pontevedra, de.....	2.750	
Doña Irene López Heredia, huérfana de D. José, Sobrestante de Obras públicas. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	833,33	
Doña Concepción Armada Losada, viuda de D. Ramón, Martínez de la Peña Quiroga, Catedrático de la Universidad de Santiago, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Coruña, de.....	2.250	
Doña Lilia, doña Guadalupe, doña Cecilia, doña Esperanza y doña Modesta Alonso Nieto, huérfanas de D. Honorio, Registrador de la Propiedad, jubilado. Se les concede la pensión de Montepío, por Valladolid, de.....	2.125	
Doña Victoriana Martín Velasco, viuda de D. Camilo González Meléndez, Fiscal de la Audiencia territorial de Albacete. Se la concede la pensión de Montepío, por Ciudad Real, de.....	3.200	
Doña Carmen Páez Cózar, viuda de D. Pablo Maroto Alvarez, Magistrado, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	2.500	
Doña Antonia Ortiz Cabello, viuda de D. Luis González de Junquitu Vilardell, Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de la Gobernación. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	3.000	
Doña Rosa del Rosal Caro, huérfana de D. Elías, Oficial de tercera clase de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Almería, de.....	833,33	
Doña Esclavitud María del Carmen Vízcaya Conde, viuda de D. Cesáreo Nieto Alberte, Interventor de Hacienda de Lugo. Se la concede la pensión de Montepío, por Lugo, de.....	1.250	
Doña Josefa Gómez Udáñez, viuda de D. Eduardo del Collado Pisa, Oficial de tercera clase de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Málaga, de.....	833,33	
Doña Eugenia y doña Vicenta Bertol y Compés, huérfanas de D. Luis, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se les concede la pensión de Montepío, por Navarra, de.....	833,33	
Doña Teresa Fernández Argüelles, viuda de D. Pedro Pardo Lastra, Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Coruña, de.....	3.200	
Doña Juana Cuevas del Valle Crespo, viuda de D. Benito Salguero Alva-		

	Pesetas
rez, Magistrado del Tribunal Supremo. Se la concede la pensión de Montepío, por Zaragoza, de.....	4.312,50
Doña Laureana Pérez Echevarría, viuda de D. Manuel Herrero Zabala. Jefe de Prisiones de primera clase, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.000
Doña María del Carmen Mansilla Hernández, viuda de D. José Martínez Lomas, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.750
<i>Importan las pensiones de Montepío</i>	49.135,39
REMUNERATORIAS	
Doña Adela, D. Sebastián Sáez Comes y D. Mariano Sáez Herrera, huérfanos de D. Sebastián Sáez Torres, Guardia primero de Seguridad, fallecido en actos del servicio. Se les concede la pensión remuneratoria, por Valencia, de.....	3.000
<i>Importa la pensión remuneratoria</i>	3.000
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Victoria Calvo Cuadrado, viuda de D. Juan González, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Cáceres.....	243,33
Doña Angela Rodríguez, viuda de D. Eugenio Rodríguez, Capataz de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por León.....	273,75
Doña Manuela Ortigoso García, viuda de D. Saturnino Cid Gorres, Portero cuarto de los Ministerios civiles. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Pontevedra.....	416,66
Doña Julia Velasco Tejedor, viuda de D. Ciriacco Ballesteros, Sobreguarda de montes del Distrito forestal de Segovia. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Segovia.....	304,16
Doña Joaquina Cebrián Paniagua, viuda de don Antonio Reyes, Peón ca-	

	Pesetas.
minero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Córdoba.....	243,33
Doña Genoveva Barroso Crespo, viuda de D. Juan Ramos Rubio, Capataz de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.642,50 pesetas, por Badajoz.....	273,75
Doña María Mercedes Villazón, viuda de D. José Bardón, Portero quinto del Ministerio de Hacienda. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32
Doña Carmen, doña Purificación, doña Luisa, don Ramón y doña Consuelo Arias Rodríguez, huérfanas de D. José, Conserje de Telégrafos, jubilado. Se les concede dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Lugo...	333,32
Doña María García Villar, viuda de D. Rufo García Martín, Cartero de Vara del Rey (Valladolid). Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.372,50 pesetas anuales, por Valladolid..	395,46
Doña Antonia Cívico Muñoz, viuda de D. Julio Moreno, Guardia primero de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	500
Doña Faustina Sánchez Soffilo, viuda de D. Patricio Siguero, Auxiliar de Maquinista del lavadero del Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32
Doña Adela y D. Sebastián Sáez Comes y don Mariano Sáez Herrera, huérfanos de D. Sebastián Sáez Torres, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se les concede dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Valencia.....	500
Doña Cecilia Viguera Sáez, viuda de D. Juan Fernández, Portero tercero del Instituto de León. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales, por León.....	500
Doña Hipólita González Román, viuda de D. Simón Pozo Pérez, Agente del Cuerpo de Vigilancia, ju-	

	Pesetas.
bilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por Barcelona	200
Doña María Isidora Sánchez, viuda de D. Estanislao de San Eusebio, Portero cuarto de la Universidad de Barcelona, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	333,32
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez</i>	5.183,72
RESUMEN	
<i>Importan las jubilaciones.</i>	71.000
<i>Idem los obreros retirados de Almadén.....</i>	1.980
<i>Idem las excedencias.....</i>	2.666,66
<i>Idem los Montepíos.....</i>	49.135,39
<i>Idem las remuneratorias...</i>	3.000
<i>Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez</i>	5.183,72
<i>Total</i>	132.965,77

Madrid, 2 de Marzo de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Ayudante de Obras públicas D. José del Río Rojas, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta;

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Subdelegado de Medicina de Segovia, el favorable informe del Ingeniero Jefe de la provincia, emitido en el oficio de remisión de la referida instancia, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo en su consecuencia al mencionado Ayudante treinta días de prórroga a la licencia que disfruta, con goce de medio sueldo y residencia en Segovia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1926.—P. D., Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situa-

ción de supernumerario, D. Carlos Robledo Munier, en solicitud de que se deje sin efecto la sanción que le fué impuesta por orden de 11 de Octubre último (GACETA del 22), por no haber emitido su voto para la elección de Vocal suplente representante de la referida clase:

Considerando que el mencionado Ingeniero ha justificado satisfactoriamente que las causas que motivaron el incumplimiento de lo ordenado, fueron ajenas a su voluntad,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la sanción impuesta al Ingeniero de que se trata por la mencionada orden.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Presidente de la Junta de Personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

SECCIÓN DE PUERTOS

Elmo. Sr.: La Comisión mixta de Marina y Fomento, nombrada por Real orden de 5 de Diciembre último para la revisión del Plan de puertos de refugio para pescaderes, tenía un plazo de tres meses para efectuar dicho trabajo y emitir el correspondiente informe. Como para ello es necesario que efectúe el reconocimiento en el terreno de algunos fondeaderos, que ofrecen dudas sobre si deben o no ser incluidos en el Plan, no es posible en tan reducido plazo que termine su cometido, y más teniendo en cuenta que los funcionarios que la integran tienen que atender a los servicios a que están afectos. Es, pues, necesario prorrogar la citada Comisión por un plazo improrrogable de dos meses, que se estima suficiente para que reúna todos los datos precisos y emita su informe.

Considerando que la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, ha prestado su asentimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para ultimar el oportuno informe de la mencionada Comisión, y en las mismas condiciones con que fué nombrada, se amplíe en dos meses y con el carácter de improrrogables, el plazo de tres meses que se fijó en la Real orden de 5 de Diciembre de 1925.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad "Aguas Potables de San Feliu de Guixols", en solicitud de que se le autorice para instalar una tubería de conducción de aguas para servicio de los buques surtos en el puerto de aquella población y otras necesidades de la zona marítimo-terrestre:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de San Feliu de Guixols, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento de Gerona, la Jefatura de Obras públicas, el Gobierno civil y el Ministerio de Marina, va que la objeción que el Consejo de Fomento hace respecto al precio que considera excesivo de la tarifa máxima, queda cumplidamente contestado en la ampliación de informe hecho por la Jefatura de Obras públicas de la provincia:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en 148 pesetas 50 céntimos, según propone la Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto, ha tenido a bien autorizar a la Sociedad "Aguas Potables de San Feliu de Guixols" para instalar una tubería de conducción de aguas para el servicio de los buques surtos en el puerto de aquella población y otras necesidades de la zona marítimo-terrestre, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero D. Jaime Uadó en 26 de Enero de 1924, y unido al expediente.

2.ª Las cañerías deberán estar enterradas a 50 centímetros (0.50) por debajo de la rasante del muelle, y para su reparación o cualquier operación que haga necesaria la remoción del piso del muelle, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas referente a carreteras.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de cuatro me-

ses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario quedará obligado a colocar un grifo dentro de la Central que para las luces del puerto tiene el Estado instalada en el muelle; siendo de su cuenta la instalación de las cañerías y contador necesario, abonando el Estado el agua que consume al precio tarifado que cobre la Compañía a los abonados particulares.

10. El concesionario abonará por adelantado al Estado un canon anual de ciento cuarenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos (148.50); canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue así oportuno.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo a la ley de Puertos.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

13. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de 100 (cien) pesetas, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, y los sellos provinciales correspondientes.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de la concesión, y llegado a este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Gerona.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.